



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 257 -2017-MPH/A.**

Ayacucho, 04 MAYO 2017

**VISTO:**

El Dictamen Legal N° 19-2017-MPH/16, de fecha 17 de abril de 2017, sobre Recurso de Apelación promovido por la administrada Julia Aparicio de Cárdenas contra la Resolución de Gerencia N° 001-2017-MPH/49.47 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo 2015;

Que, en autos se tiene el Escrito con Registro N° 3925 de fecha 06 de febrero de 2017, a través del cual la recurrente interpone el recurso impugnativo de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 001-2017-MPH/49.47 de fecha 17 de enero de 2017, el cual declara vacante el establecimiento comercial tienda de imprenta, escuela de conducir, oficina administrativa, ubicada en la Avenida Mariscal Cáceres N° 578, propiedad del Mercado Magdalena - Ayacucho por la infracción de Código 05-012 infracción: "Por transferir, prestar, alquilar y/o sub arrendar los puestos, sin autorización municipal". Asimismo la aplicación de la medida complementaria mediata de declaración de vacancia del puesto de venta; para tal efecto, como mecanismo de contradicción en sede administrativa la recurrente incoa su recurso impugnativo de apelación argumentando lo siguiente: 1) Que, previo a un estudio y análisis se revoque la referida resolución toda vez que esta ha sido emitida en clara violación de las normas constitucionales y administrativas; 2) Que, la suscrita en ningún momento habría subarrendado o encargado la conducción de la tienda a la persona de Renzo Sadot Méndez, para un giro diferente al autorizado en la Licencia de Funcionamiento N° 001716, por cuanto no se ha demostrado fehacientemente en forma expresa dicho comportamiento, lo que desacredita la transferencia o sub arrendamiento a terceros; 3) Que el Informe N° 094-2016-MPH/43.47-AMM, manifiesta que se hace referencia a un contrato de arrendamiento del inmueble en la Avenida Mariscal Cáceres N° 583, suscrito entre las personas de Moly Cárdenas Aparicio y Sele Tinoco Luque, personas que son ajenas a mi giro comercial y la dirección consignada es diferente a la tienda que administro; y, 4) Que la falta de pago por alquiler de dos meses consecutivos debo señalar que dicha aseveración resulta falsa toda vez que se tiene el recibo del Mercado de Magdalena N° 000648 de fecha 14 de noviembre de 2016 correspondiente al mes de octubre de 2016, y lo que corresponde al mes de noviembre no se cumplió debido a que con fecha 21 de noviembre se le clausuró el local, por lo que la resolución impugnada es una actuación administrativa no sólo irregular e ilegal sino arbitraria y conculcatoria.

Que, mediante Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0001699-2016-MPH de fecha 21 de noviembre de 2016, en su función fiscalizadora la Sub gerencia de Comercio, Licencia y Fiscalización, constató al establecimiento comercial de "Venta de Pollos" ubicado en la Avenida Mariscal Cáceres N° 578, donde se ejercía el giro de negocio Imprenta-escuela de Choferes-Oficina Administrativa, estableciéndose que el puesto actualmente viene siendo conducido por el señor Renzo Sadot Méndez, sin embargo, la conductora del giro de negocio de venta de pollos, conforme se encuentra establecida en la Licencia de Funcionamiento N° 201203916 es la señora Julia Aparicio de Cárdenas, quien presuntamente habría arrendado el establecimiento comercial a favor de la señora Selene Tinoco Luque por un monto de S/. 500.00 soles, hecho que conforme se desprende de los Informes N° 094 y N° 098-2016-





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

MPH/43.47-AMM de fecha 22 de agosto de 2016 y 31 de agosto de 2016 y del Acta de Constatación y Fiscalización, documentos que dieron origen a la infracción "**por transferir, prestar, alquilar y/o sub arrendar los puestos sin autorización municipal**" con código 05-012 establecido en el RAISA - 2011, estableciéndose como mediada complementaria mediata la emisión de la Resolución de sanción y la declaratoria de vacancia.

Que, si bien en el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0001699-2016-MPH de fecha 21 de diciembre de 2016 y demás documentos que obran en el expediente se estableció que otra persona conduce el giro de negocio de "Venta de Pollos", por lo que se desprende que para cometer la infracción establecida de transferir, prestar, alquilar y/o sub arrendar, los puestos sin autorización municipal, debe existir un documento idóneo alguno respecto al arrendamiento o un contrato de alquiler que acredite la transferencia y/o alquiler y para el caso de autos no existe tal documento, mas por el contrario se tiene un contrato de arrendamiento que no tiene efecto legal para el presente caso toda vez que se alquila el puesto de mercado con dirección de Avenida Mariscal Cáceres N° 583 diferente a la dirección Avenida Mariscal Cáceres N° 587, tal como se consigna en la Licencia de Funcionamiento y demás actuados; por lo que, por una presunción no se puede determinar la existencia de arrendamiento, transferencia y/ o alquiler de un bien inmueble ubicado en la Avenida Mariscal Cáceres N° 587, en consecuencia el acto administrativo sancionador carece de fundamento legal para su validez y eficacia.

Que, es preciso señalar que, la recurrente mediante Escrito N° 3295 de fecha 06 de febrero de 2017, adjunta copia del recibo del Mercado Magdalena N° 000648 de fecha 14 de noviembre del 2016, a través del cual efectuó el pago de alquiler de puesto de mercado "venta de pollos" ubicado en la Avenida Mariscal Cáceres N° 587, por un monto de S/. 400.00 soles correspondiente al mes de octubre, es necesario mencionar que respecto a la falta de pago por el alquiler del puesto de mercado no ha sido considerado como una infracción en la Resolución de Gerencia N° 001-2017-MPH/49.47 de fecha 17 de enero de 2017, por el contrario, se ha establecido como infracción el Código N° 05-012 "Por transferir, prestar, alquilar y/o sub arrendar los puestos sin autorización municipal", por lo que la falta de pago de alquiler por dos meses consecutivos no es una infracción primigenia para declarar la vacancia del puesto de mercado en mención; sin embargo con el código N° 05-012 "Por transferir, prestar, alquilar y/o sub arrendar los puestos sin autorización municipal", del Régimen de aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas - RAISA 2011, se le infraccionó a la recurrente; por lo que dentro del Código N° 05-012 del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas -CISA 2011, se observa que se establece como infracción el "Por transferir, prestar, alquilar y/o sub arrendar los puestos sin autorización municipal", está considerada como una **infracción primigenia** y consecuentemente se tiene las sanciones pecuniarias (imposición de multa del 30% de la UIT) y las sanciones no pecuniarias, estableciéndose en esta última sanción dos medidas complementarias tal como la inmediata (medida que contiene ciertos procedimientos tales como: notificación de sanción, acta de constatación y/o fiscalización y retiro y retención de bienes) y la medida complementaria mediata (emisión de la Resolución de Sanción y Vacancia del Puesto); procedimiento sancionador que no ha sido considerada en la Resolución de Gerencia N° 001-2017-MPH/49.47; puesto que el artículo primero se resuelve declarar vacante el puesto de mercado en mención sin existir previamente una infracción principal, es decir en dicha Resolución se debió primero sancionar a la señora Julia Aparicio de Cárdenas por la infracción de transferir, prestar, alquilar y/o sub arrendar los puestos sin autorización municipal; y posteriormente ese debió declarar vacante el puesto de mercado como una medida complementaria mediata.

Que, finalmente se tiene que la administración no realizó un adecuado procedimiento sancionador establecido en el Código N° 06-012 del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas - CISA 2011; evidenciándose la vulneración del derecho del debido procedimiento, derecho que se encuentra previsto el Artículo 139°, numeral 3 de la Constitución Política del Perú, que es aplicable no sólo a nivel judicial sino también en sede





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**  
**"Año del Buen Servicio al Ciudadano"**



administrativa e incluso entre particulares, que supone el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos y conflictos entre privados, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto que pueda afectarlos.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO** el Recurso de Apelación incoado por la recurrente Julia Aparicio de Cárdenas, contra la Resolución de Gerencia N° 01-2017-MPH/49.47 de fecha 17 de enero de 2017; en consecuencia DÉJESE sin efecto la declaración de vacante de puesto "Venta de Pollos" ubicado en la Avenida Mariscal Cáceres N° 587, conforme a los fundamentos expuesto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA** la vía administrativa en aplicación a lo dispuesto por el Artículo N° 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente resolución a los miembros de la Comisión, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial, Subgerencia de Supervisión, y Liquidación de Proyectos, Unidad de Contabilidad, Oficina de Administración y Finanzas y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 Med. S. Hugo Aedo Mendoza  
 ALCALDE

